CONTRATO DE SERVICIO No. UACH-DA-A010202-2022-DC QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE IP MATRIX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C. HUGO BENITO NAVA BERNAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR IP MATRIX", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- Declara "LA UNIVERSIDAD":

- **I.1** Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- **I.2.-** Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- **I.3.-** Que el servicio de conexión de banda ancha, está contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional, con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria.
- **I.4.-** Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso c) del Reglamento del Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de adjudicación directa, para la formalización del presente contrato, con fundamento en el Artículo 73 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y de la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente, con el propósito de llevar a cabo la contratación del servicio de conexión de banda ancha y que será cubierta con recursos propios de la cuenta 521-000029 Servicios básicos internet.
- **I.5.-** Que con fecha 04 de marzo de 2022 el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Dictamen de Adjudicación Directa No. UACH-DA-010202-





- 2021-DC, sobre la contratación del servicio de conexión de banda ancha, resultando como proveedor beneficiado, la persona moral IP MATRIX, S.A. DE C.V., es decir, **"EL PROVEEDOR IP MATRIX"**.
- **I.6.-** Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- **I.7.-** Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

#### II.- Declara "EL PROVEEDOR IP MATRIX":

- **II.1.-** Que es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos tal y como consta en Escritura Pública número 3,825 de fecha 7 de febrero de 2003 otorgada ante la fe del Lic. Manuel del Villar y Garza, Notario Público No. 9 del Distrito Judicial Bravos, Ciudad Juárez Chihuahua, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Mercantil marcado con número de inscripción 30, Folio 52, Volumen 199 Libro 1 de Comercio, de fecha primero de abril de 2003.
- II.2.- Que su apoderado legal el C. HUGO BENITO NAVA BERNAL, cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Contrato, tal y como consta en la Escritura Pública número 16,760, de fecha 30 de enero de 2019, otorgada ante la fe de la Licenciada Josefina Sosa Ramírez, titular de la Notaria Pública número 32, de Ciudad Juárez, Distrito Bravos, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad no le ha sido revocado ni limitado.
- **II.3.-** Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de servicio, que le fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa No. UACH-DA-A010202-2022-DC, el día 04 de marzo de 2022 por **"LA UNIVERSIDAD"**.
- **II.4.-** Que cuenta con concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de fecha 25 de noviembre de 2004, la cual la faculta para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones, como lo acredita mediante Acuerdo del Pleno número P/080604/93, misma que fue otorgada de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 37 bis Fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

In

Página 2 de 11



**II.5.-** Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida del Charro Número 215, interior 5-A, C.P. 32349, Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

#### III.- Declaran ambas partes:

**ÚNICO.-** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto formalizar la contratación por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, del servicio de conexión de banda ancha para la red universitaria, que será proporcionado por **"EL PROVEEDOR IP MATRIX"** en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento, atendiendo a lo estipulado en la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente.

La contratación contratada se describe a detalle en el Anexo Técnico No. 1, el cual una vez firmado por las partes formará parta integrante del presente documento.

**SEGUNDA.-** El pago total de la referida contratación es la cantidad mensual por el período de 12 meses de \$16,974.80 (dieciséis mil novecientos setenta y cuatro dólares 80/100 USD), más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado y el 3% (tres por ciento) del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios antes del I.V.A., pagaderos al tipo de cambio vigente al momento de cobro de cada mensualidad.

**TERCERA.-** Para que **"LA UNIVERSIDAD"** realice el pago referido en la cláusula anterior **"EL PROVEEDOR IP MATRIX"** deberá entregar al Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura mensual que ampare la realización de los servicios mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los servicios materia de este contrato por parte del titular del área solicitante, es decir, del Coordinador de Tecnologías de la Información de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Asimismo **"EL PROVEEDOR IP MATRIX"** se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <a href="https://facturacion.uach.mx/">https://facturacion.uach.mx/</a>. Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, le entregará a **"EL PROVEEDOR IP MATRIX"** el contra recibo correspondiente y se tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días hábiles posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, **"EL PROVEEDOR IP MATRIX"** se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH <a href="https://facturacion.uach.mx/">https://facturacion.uach.mx/</a>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

**CUARTA.-** El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 04 de marzo al 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de lo anterior **LA UNIVERSIDAD**" reconoce en virtud del presente acto los servicios prestados de facto por **LA PROVEEDOR IP MATRIX**" desde

M

E



el mes de enero 2022 a la fecha, otorgándoles total validez e incluyéndolos en los efectos del presente contrato.

Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso por escrito por razones de interés general de "LA UNIVERSDIDAD", dando aviso a "EL PROVEEDOR IP MATRIX" cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

QUINTA.- Si al efectuarse el servicio por parte de "EL PROVEEDOR IP MATRIX", "LA UNIVERSIDAD" estuviere inconforme en cualquier momento con el servicio proporcionado por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por proporcionar dicho servicio en malas condiciones, "LA UNIVERSIDAD" levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a "EL PROVEEDOR IP MATRIX", a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo "EL PROVEEDOR IP MATRIX" se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que "LA UNIVERSIDAD" reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

**SEXTA.-"LA UNIVERSIDAD"** en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR IP MATRIX"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Por realización extemporánea de los servicios, se aplicara a "EL PROVEEDOR IP MATRIX" una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los servicios no realizados por cada día de retraso imputable a "EL PROVEEDOR IP MATRIX", hasta un límite igual al monto de la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Octava del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de realización de los servicios.
- b) Por no llevar a cabo los procesos establecidos en la CLAUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura, se aplicará a "EL PROVEEDOR IP MATRIX" la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.
- c) Por cancelación del servicio antes de la fecha pactada para su realización, se le aplicará a "EL PROVEEDOR IP MATRIX" una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los servicios cancelados.
- d) Por cancelación de los servicios después de la fecha pactada para su realización se aplicará a "EL PROVEEDOR IP MATRIX" una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los servicios cancelados.

El pago del servicio quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR IP MATRIX" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de "EL PROVEEDOR IP MATRIX" dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

The Charles

Página 4 de 11



En el caso que no exista pago voluntario por parte de "EL PROVEEDOR IP MATRIX" dentro del plazo antes establecido, "LA UNIVERSIDAD" podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento, al momento de realizar el pago a "EL PROVEEDOR IP MATRIX".

**SÉPTIMA.-** En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR IP MATRIX"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea "LA UNIVERSIDAD" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. En el caso de que no se lleven a cabo los procesos de emisión, validación y complemento de factura por parte de "EL PROVEEDOR IP MATRIX", ambas partes convienen, que "LA UNIVERSIDAD" podrá optar por no contemplar a "EL PROVEEDOR IP MATRIX" en futuros procesos adjudicatorios, con independencia del aviso de denuncia ante el SAT que realice "LA UNIVERSIDAD".

**OCTAVA.- "LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR IP MATRIX"** incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si "EL PROVEEDOR IP MATRIX" no lleva acabo la realización del servicio en la fecha pactada o lo realice incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si "EL PROVEEDOR IP MATRIX" realiza el servicio de manera defectuosa o dañada, según valoración de "LA UNIVERSIDAD" o bien se niega a reponer parte de los servicios que hubieren sido rechazados por parte de "LA UNIVERSIDAD".
- c) Si "EL PROVEEDOR IP MATRIX" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- d) Si "EL PROVEEDOR IP MATRIX" subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de "LA UNIVERSIDAD".
- e) Si **"EL PROVEEDOR IP MATRIX"** no concede a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los servicios materia del presente contrato.
- f) Cuando "EL PROVEEDOR IP MATRIX" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- g) Cuando "EL PROVEEDOR IP MATRIX" no tramite o entregue dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato correspondiente, la garantía de cumplimiento señalado en la Cláusula Décima Octava del presente documento.
- h) Cuando "EL PROVEEDOR IP MATRIX" no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.

Cuando "EL PROVEEDOR IP MATRIX" incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.

Th

Página 5 de 11



# NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD" en este contrato se compromete a lo siguiente:

- a) Permitir el acceso al personal de "EL PROVEEDOR IP MATRIX" a las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD" para la debida instalación del servicio contratado que provee "EL PROVEEDOR IP MATRIX".
- No modificar la instalación de los servicios contratados, sin la previa autorización por escrito de un representante designado por "EL PROVEEDOR IP MATRIX".
- c) Cubrir a "EL PROVEEDOR IP MATRIX" aquellos montos que por concepto de reubicación de los servicios contratados pudieran generarse siempre y cuando "LA UNIVERSIDAD" tenga alguna responsabilidad por ello.
- d) Notificar a la brevedad posible a **"EL PROVEEDOR IP MATRIX"** cualquier falla sobre el servicio en mención.
- e) No efectuar por cuenta propia o a través de terceros, reparaciones o modificaciones a las instalaciones o equipos utilizados en la prestación del servicio objeto del contrato, sin contar con la autorización previa y por escrito de "EL PROVEEDOR IP MATRIX".
- f) No conectar a la red de "EL PROVEEDOR IP MATRIX" aparatos, accesorios o dispositivos que no se encuentren debidamente homologados por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, o que no cumplan con las condiciones técnicas autorizadas por "EL PROVEEDOR IP MATRIX".
- g) Mantener los equipos bajo su guarda y custodia.

**DÉCIMA.-** "EL PROVEEDOR IP MATRIX" podrá suspender los servicios contratados por "LA UNIVERSIDAD", únicamente por medio de una orden de la Comisión Federal de Telecomunicaciones o de alguna autoridad competente en el rubro y/o por hacer uso de equipos que no se encuentren debidamente homologados por la Comisión referida, o por no cumplir con las condiciones técnicas de "EL PROVEEDOR IP MATRIX". Sin embargo, los servicios deberán ser reactivados dentro de los cinco días hábiles posteriores a la confirmación por escrito de "EL PROVEEDOR IP MATRIX" que ha concluido la causa que dio lugar a la suspensión del servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de fallas en el servicio contratado, "LA UNIVERSIDAD" deberá reportar las mismas a "EL PROVEEDOR IP MATRIX" para su corrección. En caso de que el servicio se interrumpa por un lapso mayor a 72 horas consecutivas, contadas a partir del momento en que "LA UNIVERSIDAD" reporte a "EL PROVEEDOR IP MATRIX" las fallas del servicio, "EL PROVEEDOR IP MATRIX" bonificará a "LA UNIVERSIDAD" en la siguiente factura, el monto proporcional del monto a pagar que corresponda al tiempo que duró la falla.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.-** Será responsabilidad exclusiva de **"EL PROVEEDOR IP MATRIX"** el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con **"LA UNIVERSIDAD"** virtud al presente contrato.

Página 6 de 11

Vi Cir



**DÉCIMA CUARTA.-** El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

**DÉCIMA QUINTA.-** En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá ser considerado patrón de los empleados que **"EL PROVEEDOR IP MATRIX"** utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

**DÉCIMA SEXTA.-** Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este instrumento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

**DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR IP MATRIX"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que "EL PROVEEDOR IP MATRIX" entregará dentro de los 10 días naturales posteriores a la recepción del presente instrumento y que consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.
- b) Una vez realizado los servicios materia de esta adquisición, "EL PROVEEDOR IP MATRIX" sustituirá la garantía de cumplimiento por la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, de vicios ocultos o de cualquier otra

Página 7 de 11

Or



responsabilidad en que hubiere incurrido consistente en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía deberá permanecer vigente durante 12 meses después de la recepción de los servicios objeto del contrato, para responder tanto de los defectos de los mismos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL PROVEEDOR IP MATRIX"**.

La garantía aludida en la presente Cláusula se hará efectiva sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **"EL PROVEEDOR IP MATRIX"**.

Las garantías anteriores, serán entregadas en el Departamento de Adquisiciones de **"LA UNIVERSIDAD"**, ubicado en el Edificio de Dirección Administrativa, segundo piso en Circuito Universitario Campus I, C.P. 31110, quien es el área encargada del resguardo de las mismas.

**DÉCIMA NOVENA.-** Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en cualquiera de los servicios proporcionados, "LA UNIVERSIDAD" se lo comunicará a "EL PROVEEDOR IP MATRIX" el cual ordenará las medidas pertinentes, que hará por su cuenta, sin que tenga derecho a retribución por ello. Si "EL PROVEEDOR IP MATRIX" no atendiere a los requerimientos de "LA UNIVERSIDAD", ésta podrá contar con las facultades de hacer efectiva la garantía contemplada en la Cláusula Décima Octava inciso b) de este documento.

**VIGÉSIMA** .- "EL PROVEEDOR IP MATRIX" libera de toda responsabilidad a "LA UNIVERSIDAD" y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" verificará que los servicios hayan sido realizados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al M.C. FERNANDO LEDEZMA MILLÁN en su carácter de Coordinador General de Tecnologías de Información, como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

The

Página 8 de 11



**LEÍDO** QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 07 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2022.-----

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

POR "EL PROVEEDOR IP MATRIX"

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA C. HUGO BENITO NAVA BERNAL APODERADO LEGAL

TESTIGOS

M.C. FERNANDO LEDEZMA MILLÁN COORDINADOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LIC. ALBAYRIS UNZUETA MÁYNEZ JEFA DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE SERVICIO No. UACH-DA-A010202-2022-DC RELATIVO AL SERVICIO DE CONEXIÓN DE BANDA ANCHA, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA IP MATRIX, S.A. DE C.V. CONSTE.

### **ANEXO No. 1**

# DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS DEL CONTRATO DE SERVICIO No. UACH-DA-A010202-2022-DC

DESCRIPCIÓN	ADDRESS A	ADDRES Z	MESES	Cap/UoM	IMPORTE
1 línea privada, UPGRADE	Calle Henry Dunant No. 4612 Col. Monumental, ciudad Juárez, Chih., 32315.		12	150 Mbps	\$USD 880.00
1 Internet Dedicado IPGRADE	Calle Henry Dunant No. 4612 Col. Monumental, ciudad Juárez, Chih., 32315.		12	500 Mbps	\$USD 1,550.00
1 línea privada	Av. Universidad S/N, ciudad Universitaria, Chihuahua, Chih., 31220	Av. Presa de la Amistad No. 2015, Cuauhtémoc, Chihuahua, 31510	12	50 Mbps	\$USD 1,757.00
1 Internet Access (DIA)	Calle Henry Dunant No. 4612 Col. Monumental, ciudad Juárez, Chih., 32315.		12	10 Gbps	\$USD 7,150.00
1 linea privada Ethernet	Av. Universidad S/N, ciudad Universitaria,	Calle Dr. Luis Tercero Elizalde s/n Col.	12	150 Mbps	\$USD 4,005.00

1/6

Página **10** de **11** 



	Chihuahua, Chih., 31220	Almanseña, Parral, Chih. 33801			
1 linea privada	Av. Universidad S/N, ciudad Universitaria, Chihuahua, Chih., 31220	Calle 6 <sup>a</sup> y Av. 21 Poniente s/n, Delicias, Chihuahua, 33000	12	250 Mbps	\$USD 1,632.80
				MENSUALIDAD SIN I.V.A. NI IEPS	\$USD <b>16,974.80</b>

# \* Precios en Dólares Americanos

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE SERVICIO No. UACH-DA-A010202-2022-DC RELATIVO AL SERVICIO DE CONEXIÓN DE BANDA ANCHA, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA IP MATRIX, S.A. DE C.V. CONSTE.

W

Página 11 de 11

3